

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

17-59/11/2023 San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de enero del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

17-56/11/5
10 ENE 2023

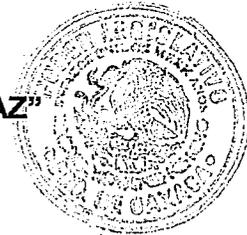
Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Revolucionario Institucional** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo procedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto** por la que se reforman las **fracciones XIII, XIV y XVI del artículo 3; y las fracciones IV, VI y VII del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.**

Lo anterior, para el trámite legislativo procedente y se enliste en el orden del día, de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo. Así mismo se precisa que la iniciativa de referencia, se remite en formato digital a la secretaria a su digno cargo.

Agradeciendo de antemano la atención e intervención al presente, con los atentos saludos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Signature]
Diputada Elvia Gabriela Pérez López



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XVI DEL ARTÍCULO 3; Y LAS FRACCIONES IV, VI Y VII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quien suscribe **Diputada Elvia Gabriela Pérez López**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México** de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para el trámite legislativo precedente, someto a consideración de esa Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman las fracciones XIII, XIV y XVI del artículo 3; y las fracciones IV, VI y VII del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, basándome en el siguiente:**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó en esta y en diferentes legislaturas diversos decretos que contemplan, cambios en las denominaciones de Secretarías y Órganos de Impartición y Procuración de Justicia; sin embargo y derivado de lo anterior, aún existen leyes donde se sigue refiriendo de forma equívoca a esas dependencias e instituciones, lo cual genera una indebida concordancia y contradicción entre las leyes y los decretos vigentes; lo es así ya que, a los multicitados entes, se les sigue enunciando y citando conforme a su denominación pasada, lo cual genera en muchos casos, una inobservancia e incumplimiento a esos ordenamientos legales.

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como finalidad armonizar el contenido de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por cuanto hace a las denominaciones del Tribunal de Justicia del Estado

de Oaxaca y al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; lo anterior a efecto de tener una correcta redacción jurídica en la ley de referencia y evitar las discrepancias entre leyes vigentes.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La institución parlamentaria u órgano legislativo, llámese Parlamento, Congreso o Asamblea, consolidan las actividades legislativas que se traducen en la elaboración de estatutos o normas generales de aplicación general, la cual tiene como finalidad normar el actuar o conducta del ser humano, así como otorga derechos y obligaciones a las autoridades, para que ésta pueda llevar a cabo el logro de sus fines y objetivos.

El Congreso General y cada una de las Entidades Federativas han desarrollado a través de su constitución local y su legislación en materia parlamentaria, los procedimientos que deben seguirse para la presentación de iniciativas, su análisis, discusión, aprobación y expedición. Destacando de manera particular que dentro del proceso legislativo, existe la armonización de leyes, que significa hacer compatibles las disposiciones federales, los tratados internacionales con las leyes locales, o según correspondan, a fin de incorporar y actualizar estos últimos; esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido del tratado o para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación, inclusive la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales y de infracciones administrativas. La armonización legislativa, no debe ser considerada como una simple actividad de los poderes legislativos sino un deber jurídico derivado de los propios tratados que han sido incorporados al orden jurídico nacional y lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es decir, las armonizaciones son el proceso del Poder Legislativo mediante el cual los textos de las leyes adquieren coherencia y compatibilidad con las leyes de mayor jerarquía. Siendo necesaria a efecto de que no haya incumplimiento o inobservancia de la norma; de esta manera se promoverá que el ordenamiento jurídico opere como un sistema congruente.

En este sentido, la armonización se contempla en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las veces que establece que; la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los

tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas. Lo que se traduce en la obligatoriedad y la observancia que debe de existir a lo señalado en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma por parte de las legislaciones locales.

Es por ello que, la armonización u homologación legislativa es de gran trascendencia, ya que brinda eficacia al marco jurídico interno y constituye el reconocimiento y protección a los derechos fundamentales de las personas, por medio de la obligatoriedad que implica para el Estado, inclusive con la armonización se llega a la creación de órganos públicos, de procedimientos específicos, de tipos penales o administrativos. Es así que la armonización legislativa constituye una obligación para el Estado, derivado de los tratados internacionales que han sido incomparados primeramente al marco jurídico federal y por consecuencia es una responsabilidad del o la legisladora local, homologar el marco jurídico interno entre sí, para no ser responsable de una omisión que produzca efectos negativos, como la contradicción entre las normas o lagunas jurídicas, que generen incertidumbre en la aplicación de las mismas.

Derivado de lo anterior, la armonización coadyuva al óptimo desarrollo de las funciones del servicio público, puesto que da lugar al entendimiento comprensible, veraz y legal de las disposiciones, toda vez que la modificación a las nomenclaturas fortalece y el marco normativo.

Dicho lo anterior y de conformidad al cambio de denominación de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, por Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, que derivo del Decreto 731, aprobado el 23 de noviembre de 2022 por quienes integramos el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta necesario homologar la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Por cuanto hace al cambio de nomenclatura del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se realizó por la reforma de los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, las fracciones IV, V y VIII del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el Decreto No. 2473, realizado el 14 de abril de 2021 en la sexagésima cuarta legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Sobre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas, el cambio de denominación por Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca, se tiene registro que el 28 de febrero del año 2018, se instaló el tribunal en referencia de acuerdo al Decreto 786, de la LXVIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizado el 12 de diciembre de 2017, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Estatal, resaltando la adición de un capítulo sexto, relativo a los órganos autónomos, denominado "Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca".

De acuerdo a la información del Órgano y Tribunal antes citados, se observa que hay una desactualización y falta de concordancia entre las leyes, al contemplar en la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción denominaciones pasadas, dando lugar a que existan lagunas, resquicios e incertidumbre jurídica como consecuencia de la confusión o interpretaciones incorrectas, además de que existe la posibilidad que esa falta de armonización deje sin aplicación fáctica las leyes.

Por consiguiente, la presente armonización legislativa es necesaria, toda vez que es procedente la compatibilidad en el marco normativo Estatal, con el propósito de generar seguridad jurídica, razón por la que propongo la reforma de las fracciones XIII, XIV y XVI del artículo 3; y las fracciones IV, VI y VII del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, a efecto de actualizar las nomenclaturas evidentemente destazadas.

Por lo expuesto, la propuesta de armonización legislativa que presento, resulta viable para su aprobación toda vez que:

- Cumplir en tiempo y forma con lo establecido en los diversos transitorios de los decretos de los cuales emanan dichas actualizaciones, en los cuales vinculan al congreso a armonizar sus leyes estatales para estar acordes a los decretos de referencia.
- Dar certeza jurídica a los órganos de impartición y procuración de justicia, así como las entidades y dependencias de la administración pública, así como a la ciudadanía.
- Cumple con lo establecido en la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los cuales el Estado Mexicano forma parte.

- No es contraria a derecho además de brinda eficacia y eficiencia al marco jurídico de nuestra entidad.
- Evita conflictos entre las diferentes leyes vigentes y prepondera un marco jurídico de vanguardia.

En razón a lo anterior y de acuerdo al planteamiento de la presente iniciativa, se pretende hacer más eficiente el marco jurídico del Estado y fortalecer la relación institucional entre las entidades e instancias de los Poderes de esta entidad federativa. Por ende, es obligación de las y los diputados que integramos esta legislatura la armonización u homologación de las disposiciones locales con las federales o los tratados internacionales, puesto que es preciso para el entendimiento claro, verídico y legal de las normas que regulan la vida interna del Estado, las cuales dotan de certeza jurídica a las personas e instituciones gubernamentales evitando vacíos legales que originan una mala interpretación de la ley.

Por lo tanto, enfatizo la obligación que tenemos como legisladoras y legisladores en realizar las acciones encaminadas para el ajuste de las leyes y se brinde estabilidad jurídica a la sociedad oaxaqueña, fortaleciendo el estado de derecho y las relaciones interinstitucionales.

En consecuencia y en virtud de lo anterior, estimo procedente homologar diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, de conformidad y en estricta observancia a lo dispuesto por la Constitución Política Local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ordenamientos legales en los cuales se establece el cambio de nomenclaturas de los órganos de impartición y procuración de justicia y entidades de la administración Pública.

FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ORDENAMIENTOS A REFORMAR

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Para mayor ilustración de la iniciativa propuesta me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 03. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:	Artículo 03. ...
I a XII...	I a XII ...
XIII. Instituto: El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca;	XIII. Órgano: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;
XIV. Secretaría: Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;	XIV. Secretaría: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
XV.	XV.
XVI. Tribunal: Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca;	XVI. Tribunal: Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca;
XVII y XVIII.	XVII y XVIII.
Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:	Artículo 10.
I a la II ...	I a la II ...
III.	III.
IV. El titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental;	IV. El titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
V...	V...

VI. El Presidente del Instituto Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, y	VI. El Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y
VII. El Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.	VII. El Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca.

DECRETO:

ÚNICO. Se reforman las fracciones XIII, XIV y XVI del artículo 3; y las fracciones IV, VI y VII del artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para quedar como sigue:

Artículo 03. . . .

I a XII . . .

XIII. Órgano: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca;

XIV. Secretaría: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

XV. . . .

XVI. Tribunal: Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca;

XVII y XVIII. . . .

Artículo 10. . . .

I a la II : . . .

III. . . .

IV. El titular de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;

V. . . .

VI. El Presidente del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y

VII. El Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.



Dado en la sala de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de Enero de 2023.